

DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL, EXPTE. P133.029 "ALTUVE, CARLOS ARTURO -FISCAL DE CASACIÓN-YG.,M.-PARTICULAR DAMNIFICADA- S/RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY"**FECHA** | 19 de junio de 2020**ANTECEDENTES** | La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar los recursos de casación interpuestos por la Fiscal General Adjunta del departamento judicial de San Martín y la particular damnificada M. G. -con el patrocinio letrado de los doctores Héctor Francisco Silveyra y Alejandro Albano Stipanich- contra el pronunciamiento dictado por la Cámara de Apelaciones y Garantías departamental que revocó parcialmente el auto del Juzgado de Garantías que rechazó la excepción de prescripción articulada por la defensa de C. E. J. y, en consecuencia, declaró la extinción de la acción por prescripción respecto de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13.
Contra esa decisión el Fiscal ante el Tribunal de Casación y la particular damnificada interpusieron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, los cuales fueron declarados admisibles por el a *quo*.**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, se remitió al mismo y dio por agregadas las consideraciones que oportunamente brindara en ocasión de emitir dictamen en la causa P 132.967, las que resultan -en lo pertinente- trasladables al presente caso. De consiguiente estimó que la Suprema Corte debía hacer lugar a los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por el Fiscal ante el Tribunal de Casación y la particular damnificada.**SUMARIOS** | **Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Sentencia arbitraria**
La sentencia atacada resultaba arbitraria por ser incongruente y brindar una fundamentación aparente, ya que en el recurso de casación interpuesto por la fiscalía no se había efectuado, tal como sostuvo el juzgador, un planteo de imprescriptibilidad de la acción penal respecto de los delitos de abuso sexual cometidos contra menores de edad, ni tampoco se había solicitado la aplicación retroactiva de las Leyes N.º 26.705 y N.º 27.205. Por el contrario, la fiscalía había solicitado la revocación de la sentencia dictada por la Cámara de Apelación y Garantías, por considerar que las acciones penales emanadas de los delitos imputados en la presente causa no se hallaban prescriptas.

De este modo, el fallo del Tribunal de Casación adolecía de un vicio de incongruencia por cuanto no respondía al planteo efectuado por la parte (correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado), resolviendo de tal suerte, *citra petita*, lo cual tornaba anulable el pronunciamiento por arbitrario.

Principio de supremacía constitucional. Tratados Internacionales

Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino de investigar con la debida diligencia y sancionar la violencia contra las mujeres, garantizarle el acceso a procedimientos legales justos y eficaces, proteger a las niñas contra toda forma de abuso sexual, y garantizar a las víctimas la tutela judicial continua y efectiva, se hallan vigentes desde el momento en que acaecieron los hechos que en autos se investigan, al momento de la denuncia efectuada por las víctimas y se mantienen incólumes hasta la actualidad. Tales obligaciones poseen fuente de jerarquía constitucional (CIDN y CADH) y supralegal (Convención de Belem do Pará) con lo cual, una norma de inferior jerarquía cual es, en el caso, el art. 62 del Código Penal, no puede ser invocada para incumplir tales obligaciones internacionales (art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Tratados Internacionales. Operatividad

Con el caso “Ekmekdjian c/Sofovich” (CSJN Fallos 315:1492) la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto que los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos resultan operativos y que las obligaciones a través de ellos asumidos son exigibles independientemente de la existencia de una ley que las reglamente en el orden interno.

Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad

La “demora” de las víctimas en realizar la denuncia no se debe a que hayan dejado de vivenciar conflictivamente el hecho, sino precisamente a obstáculos estructurales dados por la imposibilidad de denunciar oportunamente los hechos en buena medida debido a su triple condición de vulnerabilidad: su edad, género y condición de victimización temprana (100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad).

Tratados Internacionales. Responsabilidad de Estado. Aplicación. Interés Superior del Niño. Menores. Abuso Sexual. Protección

El bloque normativo supranacional obliga al Estado Argentino a dar una protección reforzada a los niños y a las mujeres.

 **VER DICTAMEN**